



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### ·C.1. Bases Reguladoras

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

*ORDEN AGR/1902/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Orden AYG/636/2018, de 15 de junio, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*

Por Orden AYG/636/2018, de 15 de junio, se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se define la forma de poner a disposición de las iniciativas agrarias, alimentarias y silvícolas de nuestra región las posibilidades de apoyo derivadas del uso de instrumentos financieros en el marco FEADER.

El Reglamento (UE) n.º 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 modifica al Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en lo relativo a actuaciones específicas para movilizar inversiones en respuesta al brote de COVID-19.

Por Orden AGR/351/2020 de 22 de abril, se modificó la orden que regula el procedimiento para el reconocimiento de derecho a préstamos garantizados por el instrumento financiero al objeto de incluir los cambios que contempla el Reglamento (UE) n.º 2020/460 para hacer frente a la crisis del COVID-19. Esta modificación permitió la utilización del instrumento financiero en forma de capital circulante para las pymes sin la necesidad de tener que vincular a una inversión. Esta posibilidad se definió como una medida temporal para dar una respuesta eficaz a una crisis de salud pública.

El 2 de junio de 2020, la Comisión, presentó el documento sobre la utilización del FEADER para hacer frente a las repercusiones socioeconómicas del brote de coronavirus en las zonas rurales, en el que aclaraba el significado de medida «temporal», estableciendo que la duración del apoyo debería definirse en las normas nacionales, posibilitando que esta forma de apoyo se pudiera proporcionar hasta el final del periodo de programación 2014-2020, el 31 de diciembre de 2025.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta la evaluación ex ante del instrumento financiero para el periodo de programación 2023-2027, se confirma que los efectos económicos producidos por la pandemia de la Covid-19 se mantienen generando en muchos casos inestabilidad en las empresas del sector agrario y agroalimentario. Por ello, para aportar liquidez a las empresas se procede a ampliar nuevamente el plazo para solicitar el reconocimiento del derecho a préstamo garantizado para circulante sin vincular a inversión,

hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha de finalización del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2022.

Además, se introduce un cambio en la orden en lo que se refiere a las notificaciones electrónicas adaptando el procedimiento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todas estas circunstancias motivan la necesidad de modificar la redacción de la Orden AYG/636/2018, de 15 de junio para incluir los cambios antes descritos.

La Autoridad de gestión ha informado favorablemente la presente orden en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 1 del Decreto 11/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

#### DISPONGO

*Artículo único. Modificación de la Orden AYG/636/2018, de 15 de junio, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*

*Primero. Artículo 3. Finalidad de los préstamos garantizados por el instrumento financiero.*

En el apartado primero se modifica el guion cuarto que queda redactado de la siguiente manera:

- Capital circulante para explotaciones agrícolas, cooperativas agrarias y otras entidades asociativas agrarias, industrias agrolimentarias y forestales, en el marco de las medidas excepcionales en respuesta al brote de COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha de finalización del PDR CyL 2014-2020.

*Segundo. Artículo 11. Entidades financieras que participan en la gestión.*

El apartado tercero se modifica y queda redactado de la siguiente manera:

3. Por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se harán públicas las entidades financieras colaboradoras con la Consejería Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que participen en la gestión.

*Tercero. Artículo 12. Inicio del procedimiento.*

El apartado primero se modifica y queda redactado de la siguiente manera:

1. Los interesados deberán presentar su solicitud de reconocimiento del derecho al préstamo, acompañado de la documentación establecida en el anexo I, II y III de la

presente orden, a través de las entidades financieras colaboradoras. La solicitud irá dirigida a la Dirección General competente por razón de la materia según el modelo disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). La documentación que acompañe a la solicitud se digitalizará y se aportará como archivos anexos a la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

Para la modalidad de préstamos del quinto guion del apartado 1, del artículo 3, derivada de la medida excepcional en respuesta al brote de COVID-19, la fecha límite para presentar la solicitud de reconocimiento del derecho a préstamo será la de finalización del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, el 31 de diciembre de 2025.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

*Cuarto. Artículo 14. Resolución de reconocimiento.*

El apartado primero se modifica y queda redactado de la siguiente manera:

1. El titular de la Dirección General competente por razón de materia es el órgano competente para resolver la solicitud del reconocimiento del derecho a préstamo garantizado por el instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020.

*Quinto. Artículo 15. Notificaciones.*

Se modifica el artículo y queda redactado de la siguiente manera:

1. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

2. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

4. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias



del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

*Disposición final. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 19 de diciembre de 2022.

*El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: GERARDO DUEÑAS MERINO